



Asamblea General

Distr. general
30 de julio de 2009
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

12º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Informe anual de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, Radhika Coomaraswamy*

* Documento presentado con retraso.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–3	3
II. Colaboración con el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas	4–8	3
III. Acabar con la impunidad de los delitos graves cometidos contra niños en los conflictos armados	9–33	4
IV. Problemas emergentes.....	34–51	10
V. Conclusiones y recomendaciones	52–63	14
 Anexos		
I. Lista de las partes que reclutan o utilizan niños en las situaciones de conflicto armado que figuran entre los temas de que se ocupa el Consejo de Seguridad, teniendo presentes otras infracciones y abusos cometidos contra niños		17
II. Lista de las partes que reclutan o utilizan niños en situaciones de conflicto armado que no figuran entre los temas de que se ocupa el Consejo de Seguridad o en otras situaciones que constituyen motivo de preocupación, teniendo en cuenta otras infracciones y abusos cometidos contra los niños		20

I. Introducción

1. El presente informe se presenta de conformidad con la resolución 51/77 y otras resoluciones posteriores de la Asamblea General sobre los derechos del niño, en particular su última resolución 63/241, en la que pide a la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados que siga presentando un informe al Consejo de Derechos Humanos sobre las actividades realizadas en el desempeño de su mandato, incluida información sobre sus visitas sobre el terreno y sobre los progresos alcanzados y los problemas que subsisten en relación con la cuestión de los niños y los conflictos armados. El presente informe debe leerse conjuntamente con el informe de la Representante Especial a la Asamblea General (A/63/227), en la que esta hace una reseña exhaustiva de las actividades de la Oficina del Representante Especial en 2007-2008, y con el octavo informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados (A/63/785-S/2009/158). Estos informes, y la serie de recomendaciones que estos contienen, deben servir de base principal para el debate del Consejo de Derechos Humanos sobre la labor de la Representante Especial en el período objeto de examen.

2. Las graves violaciones de los derechos de los niños en situaciones de conflicto armado representan un grave desafío para el orden jurídico internacional. La infraestructura normativa de protección de los niños es a la vez sólida e integral y goza de un consenso sin precedentes entre los Estados Miembros. Desde la entrada en vigor en 2002 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, este ha sido ratificado por 128 Estados Miembros, y otros se siguen sumando. Sin embargo, a este hecho se contraponen una realidad lamentable, y es que con demasiada frecuencia en situaciones de conflicto armado se somete sistemáticamente a niños a un tratamiento brutal y se violan sus derechos más fundamentales. Por eso, es esencial que la comunidad internacional se mantenga firme, decidida y atenta para asegurarse de que los responsables rinden cuentas y combatir la impunidad de los delitos graves.

3. Aunque la rendición de cuentas y la lucha contra la impunidad han de seguir siendo uno de los elementos fundamentales de la actuación colectiva de la comunidad internacional, la protección de los niños está planteando algunos problemas nuevos que han de situarse en el contexto de los cambios que caracterizan a los conflictos armados y sus consecuencias para los niños. Se trata de un contexto en el que los segmentos más vulnerables de la población, como las mujeres, los niños y los ancianos, se han convertido en los blancos principales de los agentes armados y en el que a veces los niños han sido convertidos también en armas de guerra. En la sección IV del presente informe se enumeran algunas de las prioridades fundamentales de la Oficina del Representante Especial.

II. Colaboración con el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas

4. Durante el último año, la Oficina del Representante Especial ha reforzado su alianza estratégica con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). En noviembre de 2008 se estableció en Ginebra un centro de enlace para los asuntos relacionados con los niños y los conflictos armados, dependiente del Consejo de Derechos Humanos y la División de Tratados, cuya finalidad es facilitar la cooperación y desempeñar las funciones de coordinador entre la Oficina del Representante Especial y las diferentes secciones del ACNUDH, incluido su grupo especial entre subdivisiones encargado de los derechos del niño.

5. La Oficina del Representante Especial agradece también los esfuerzos continuos del ACNUDH por incluir las cuestiones que plantean los derechos del niño en su relación con los conflictos armados en la labor de sus oficinas sobre el terreno, así como en la labor de los mecanismos de defensa de los derechos humanos, con inclusión del examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos, y de los órganos de los tratados, como el Comité de los Derechos del Niño, así como los titulares de los mandatos de los procedimientos especiales.

6. La Oficina del Representante Especial se siente alentada también por la práctica de algunos relatores especiales de incluir un apartado dedicado a los niños y los conflictos armados en sus informes, y su promoción activa de la protección de los derechos del niño en situaciones de conflicto.

7. En 2008-2009, la Oficina del Representante Especial aportó documentación al Comité de los Derechos del Niño para su consideración en el curso del examen de los informes de los Estados partes sobre la aplicación del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, en el Chad, Filipinas y Uganda. La Oficina ha aportado también su contribución a los informes para el examen periódico universal referentes al Afganistán, Burundi, la República Centroafricana, el Chad y la República Democrática del Congo y ha colaborado también con otros titulares de mandatos de procedimientos especiales en la preparación de comunicaciones conjuntas sobre la situación de los derechos humanos en la parte oriental de la República Democrática del Congo, de conformidad con las resoluciones 7/20 y S-8/1 del Consejo de Derechos Humanos, y en el territorio palestino ocupado, de conformidad con la resolución S-9/1 del Consejo referente a las graves violaciones de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado, particularmente debido a los recientes ataques militares israelíes contra la Franja de Gaza ocupada.

8. La Oficina seguirá compartiendo información sobre la protección de los niños afectados por conflictos armados en situaciones nacionales específicas que suscitan una preocupación común, antes de que los mecanismos de defensa de los derechos humanos presenten los exámenes de los países, con inclusión de las recomendaciones básicas del Secretario General y del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los niños y los conflictos armados, en el marco de la resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad. En el mismo sentido, las observaciones y recomendaciones finales del Comité de los Derechos del Niño y del Grupo de Trabajo sobre el examen periódico universal que hacen referencia a la cuestión de los niños y los conflictos armados seguirán siendo la base de la labor continua de la Oficina de defensa de esos derechos.

III. Acabar con la impunidad de los delitos graves cometidos contra niños en los conflictos armados

9. La necesidad de acabar con la impunidad de los responsables de violaciones de los derechos de los niños en situaciones de conflicto armado, infringiendo las normas internacionales aplicables, y llevarlos ante la justicia sigue siendo uno de los centros prioritarios de atención e intervención de la Oficina del Representante Especial. A tal fin, esta Oficina considera que el Consejo de Derechos Humanos es un colaborador importante y un asociado fundamental en los esfuerzos por conseguir la aplicación de las normas y principios internacionales de protección de los derechos de los niños, y el respeto y cumplimiento de las partes en conflicto de esas normas, así como de los esfuerzos por asegurar la plena responsabilidad por la comisión de delitos graves contra niños.

10. En los últimos años, se han presentado varias iniciativas sin precedentes para acabar con la impunidad de los delitos cometidos contra niños a través de los mecanismos

internacionales de justicia, los tribunales y las cortes penales mixtas y, cada vez más, los sistemas nacionales de justicia. Prosigue ante la Corte Penal Internacional el juicio del antiguo dirigente de milicias en la región de Ituri de la República Democrática del Congo, Thomas Lubanga Dyilo, primera persona que es acusada exclusivamente del reclutamiento y utilización de niños. La Oficina del Representante Especial presentó en el curso de las actuaciones una comunicación en calidad de *amicus curiae* en la que la Representante Especial instaba a la Corte a que interpretara según las circunstancias de cada caso las disposiciones de la propia Corte que definen el alistamiento, la conscripción, la participación y la utilización de niños a fin de proteger a todos los asociados con grupos armados en consonancia con los Principios y Directrices sobre los niños vinculados a fuerzas o grupos armados (Principios de París) y con los Compromisos de París para proteger a los niños y niñas reclutados o utilizados ilícitamente por fuerzas armadas o grupos armados (Compromisos de París). La Representante Especial comparecerá ante la Corte a finales de año como testigo pericial para aportar su testimonio sobre las cuestiones abordadas en su contribución como *amicus curiae*.

11. Sin embargo, las medidas a escala internacional deben estar respaldadas por el compromiso de combatir la impunidad a escala nacional, lo que incluye hacer las reformas convenientes de la legislación nacional de protección de los niños a fin de ponerla en conformidad con las obligaciones internacionales, combatir las culturas dominantes de impunidad de delitos graves cometidos contra niños mediante la realización de investigaciones rigurosas y el enjuiciamiento de los responsables, abordar las cuestiones que plantea la justicia juvenil y garantizar así una protección jurídica, social y psicológica adecuada a los niños, y reforzar la capacidad y la formación de los miembros de las fuerzas militares, de policía, de vigilancia del cumplimiento de la ley y de los tribunales para proteger a los niños en el marco de los procesos de reforma del sector de la seguridad nacional.

12. Además, para posibilitar que las autoridades nacionales, cuando proceda, cooperen con la Corte Penal Internacional es importante conseguir que la aplicación nacional del derecho internacional sobre los derechos del niño sea conforme con las normas internacionales, como el Estatuto de Roma. Por ejemplo, la colaboración del Gobierno de la República Democrática del Congo con la Corte Penal Internacional permitió la detención y entrega a esta Corte de Germain Katanga, comandante de las Fuerzas de Resistencia Patriótica de Ituri, y de Mathieu Ngudjolo Chui, antiguo jefe del Frente de Nacionalistas e Integracionistas y coronel de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo (FARDC). Estas dos personas están acusadas de crímenes de guerra y contra la humanidad, incluida la utilización de niños en hostilidades. Su juicio se iniciará en septiembre de 2009.

13. La legislación nacional sobre los delitos de genocidio, de lesa humanidad y de guerra debe garantizar también que estos crímenes están tipificados y que su definición es igual a la del Estatuto de Roma. De nuevo, los jueces congoleños aplicaron en la República Democrática del Congo la definición de crímenes contra la humanidad que contiene el Estatuto de Roma en el juicio de Gédéon Kyungu Mutanga, señor de la guerra Mai-Mai. Este juicio fue el más importante celebrado en el país por crímenes de lesa humanidad, y su condena por el sistema de justicia militar en marzo de 2009 sentó un precedente importante para quienes han sufrido abusos contra sus derechos humanos.

14. A escala nacional se han producido varias reformas legislativas importantes para combatir la impunidad de los delitos graves contra niños, entre las que cabe mencionar: a) la Ley de las Fuerzas Armadas del Sudán, aprobada por la Asamblea Nacional en diciembre de 2007, que establece en 18 años la edad mínima para la conscripción y establece sanciones penales para las personas que recluten niños menores de 18 años. La ley penaliza también una serie de violaciones del derecho internacional, entre ellas el homicidio, la esclavitud sexual, el secuestro y la esclavitud, la violación, la tortura y los ataques a

escuelas y hospitales; b) una enmienda del Código Penal de Burundi, aprobada por la Asamblea Nacional, que prohíbe, entre otras cosas, el alistamiento de niños en las fuerzas armadas, establece en 18 años la edad mínima para la conscripción, eleva a 15 años el límite de edad para la responsabilidad penal, prevé penas alternativas a la prisión y eleva las penas contra los reos de delitos contra niños, en particular la violencia sexual; y c) la ley de protección del niño, promulgada el 10 de enero de 2009 por la República Democrática del Congo, que prohíbe el alistamiento y la utilización de niños por las fuerzas y grupos armados y la policía, fija la mayoría de edad legal en 18 años y prevé la creación de tribunales y unidades policiales especializados en la protección de los niños.

15. Otro acontecimiento importante en la lucha contra la impunidad del reclutamiento y la utilización de niños como soldados es la aprobación por los Estados Unidos de América de la Ley de rendición de cuentas por la utilización de niños soldados de 2008. Esta ley considera delito federal reclutar o utilizar como soldados niños menores de 15 años con conocimiento de los hechos y permite llevar ante los tribunales estadounidenses tanto a ciudadanos como a no ciudadanos de los Estados Unidos. También permite que los Estados Unidos deporten o nieguen la entrada a personas que se sepa que han reclutado niños. Además, la entrada en vigor de la Ley de prevención de la utilización de niños soldados del 23 de junio de 2009 limita la prestación por los Estados Unidos de formación militar, fondos y otros tipos de asistencia en el área de la defensa a países que se haya establecido que alistan o utilizan niños soldados en las fuerzas armadas del Estado o en fuerzas paramilitares o milicias que cuenten con el apoyo del Gobierno, incumpliendo el derecho internacional.

16. A pesar de estas medidas positivas de investigación y enjuiciamiento de estos delitos y sus autores, algunos antiguos comandantes de grupos armados que eran conocidos por la conscripción y utilización de niños soldados ocupan actualmente posiciones militares de alto nivel en varios gobiernos. En la República Democrática del Congo, Jean-Pierre Biyoyo fue promovido recientemente al rango de mayor de las FARDC a pesar de haber sido condenado por un tribunal militar en marzo de 2006 por alistar y utilizar niños cuando era dirigente de la milicia Mudundu 40, y Bosco Ntaganda fue nombrado general de las FARDC en enero de 2009 a pesar de haber sido objeto de una orden de detención dictada por la Corte Penal Internacional por el crimen de guerra de alistar niños soldados y utilizarlos en hostilidades. En Sri Lanka, Vinayagamoorthy Muralitharan (conocido también bajo el nombre de coronel Karuna) fue nombrado Ministro de Integración y Reconciliación Nacional. Antes de abril de 2004 era comandante de la división oriental de los Tigres de Liberación del Ealam Tamil (TLET) y fue responsable del alistamiento de niños en las filas de los TLET. Tras haber roto con estos, formó el Tamil Makkal Viduthalai Pulighal (TMVP), que siguió reclutando niños. Recientemente, el TMVP ha establecido un plan de colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) con el fin de desmovilizar a los niños que están en sus filas.

A. Planes de acción para poner fin al reclutamiento y utilización de niños en conflictos armados

17. La aplicación de las normas internacionales, combinada con el proceso político que se está produciendo en el marco de las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre los niños y los conflictos armados, ha dado lugar a varias medidas y compromisos concretos de las partes en distintos conflictos. En concreto, esas partes en conflicto, en colaboración con las Naciones Unidas, han elaborado e implementado planes de acción concretos y con plazos precisos con arreglo a las resoluciones 1539 (2004) y 1612 (2005), que obligan a las partes, entre otras cosas, a desmovilizar inmediatamente a todos los niños que se encuentren en sus filas, adoptar medidas para prevenir nuevas conscripciones, entre ellas la

capacitación del personal militar y el reforzamiento de los sistemas de inscripción de los nacimientos, perseguir a los responsables del reclutamiento de niños y facilitar el acceso a los centros de alistamiento e instrucción por parte de las Naciones Unidas para su vigilancia independiente.

18. Desde su informe anterior al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/9/3), se firmaron planes de acción oficiales para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños con el TMVP, el 1º de diciembre de 2008, y con el Gobierno de Uganda, el 16 de enero de 2009. El Movimiento por la Justicia y la Igualdad en el Sudán y el Frente Moro Islámico de Liberación Nacional en Filipinas ofrecieron promesas serias de iniciar las negociaciones de planes de acción. Además, el Gobierno de Nepal se comprometió a dar prioridad a la liberación de los niños que se encontraban en los lugares de acantonamiento maoístas, y las Fuerzas Nacionales de Liberación (FNL) en Burundi se comprometieron a desmovilizar y poner en libertad de forma inmediata e incondicional a todos los niños que hubiera en sus filas. De hecho, entre abril y mayo de 2009 fueron licenciados 340 niños de las FNL, que se han reunido con sus familias y comunidades poniendo de este modo fin a la fase de desmovilización de todos los niños vinculados con las FNL. En julio de 2009, el Gobierno y el Partido Comunista Unificado de Nepal (Maoísta) declaró que licenciaría a los 2.973 niños que todavía seguían en los acantonamientos y los confiaría a las Naciones Unidas para su rehabilitación y reinserción.

19. También en 2009, las Fuerzas de Defensa del Pueblo de Uganda y las unidades de defensa locales fueron retiradas de los anexos del informe del Secretario General (A/63/785-S/2009/158) ya que el compromiso del Gobierno de Uganda era completo y se estaban adoptando medidas concertadas para implementar las disposiciones de su plan de acción.

20. Sin embargo, la Representante Especial sigue muy preocupada por los graves delitos que siguen cometiendo contra niños las partes en los conflictos, en abierta violación del derecho internacional, y quisiera señalar a la atención del Consejo de Derechos Humanos las partes que fueron incluidas en los anexos del último informe del Secretario General sobre los niños en los conflictos armados (ibíd., anexos I y II) por el reclutamiento y utilización de niños y la comisión de otros delitos graves contra los niños. Es necesario hacer mucho más para sistematizar y activar toda la gama de opciones de que dispone la comunidad internacional para asegurar una actuación más enérgica contra los infractores recalcitrantes. Por ejemplo, hay 18 de estos infractores persistentes¹ designados por su nombre e incluidos explícitamente en las listas del Secretario General desde hace cuatro años o más, y el hecho de que no se hayan adoptado medidas contra ellos socava las iniciativas en favor de la rendición de cuentas. El reclutamiento y la utilización de niños soldados y otros graves delitos contra los niños sólo podrán prevenirse con éxito si se obliga a las personas a rendir cuentas a través del imperio de la ley.

¹ Palipehutu-Fuerzas Nacionales de Liberación (FNL) – Agathon Rwaso; Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo (FARDC); Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda (FDLR); Frente Nacionalista e Integracionista (FNI); grupos Mai-Mai en Kivu del Norte y Kivu del Sur, incluida la Coalición de Resistencia Patriótica Congoleña (PARECO); Ejército de Liberación Nacional Karen (KNLA); Ejército Karenni (KA); Tatmadaw Kyi; Partido Comunista Unificado del Nepal-Maoísta (PCUN-M); Gobierno Federal de Transición; Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés; milicias apoyadas por el Gobierno en Darfur; Ejército de Liberación Nacional (ELN); Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP); Grupo Abu Sayyaf; Frente Moro Islámico de Liberación Nacional (MILF); Nuevo Ejército del Pueblo (NPA); Ejército de Resistencia del Señor. Tras la derrota militar de los Tigres de Liberación del Ealam Tamil (LTTE), su inclusión en los anexos ha quedado sin efecto.

B. Visitas a los países de la Representante Especial

21. Aparte de la participación continua y la presión ejercida sobre las partes en los conflictos por el Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los niños y los conflictos armados, los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas y sus asociados, las visitas a los países realizadas por la Representante Especial han dado una mayor visibilidad a un alto nivel a la situación y los derechos de los niños afectados por conflictos armados, y han permitido obtener varios compromisos fundamentales de las partes interesadas pertinentes, incluidos los gobiernos, entidades no estatales y las Naciones Unidas y sus asociados, en la esfera de la protección de los niños, según lo previsto en los instrumentos internacionales humanitarios y de derechos humanos. Estas visitas han permitido también poner de relieve los esfuerzos nacionales para proteger los derechos del niño en los conflictos armados.

22. Actuando como voz moral e independiente y defensora de alto nivel, la Representante Especial ha entablado diálogos sobre la protección de los niños con todas las partes en los distintos conflictos, inclusive con agentes no estatales, sin prejuzgar su condición política o jurídica y con el consentimiento de los Estados Miembros interesados. Por ejemplo, durante su misión a la República Centroafricana en mayo de 2008, la Representante Especial entabló conversaciones con el Ejército Popular para la Restauración de la República y la Democracia (APRD), logrando que se comprometiera a liberar a todos los niños vinculados con sus fuerzas. El 7 de julio de 2009, el APRD cumplió lo prometido y liberó a los 182 niños de edades comprendidas entre 10 y 17 años que estaban en sus filas, entregándolos al UNICEF. Casi todos estos niños se han reunido con sus familias. El diálogo con estos agentes, que cuenta con la aprobación y la facilitación de los gobiernos interesados, es fundamental, cuando no vital desde un punto de vista humanitario, para conseguir la desmovilización de los niños.

23. En 2008 y el primer semestre de 2009, la Representante Especial realizó nueve visitas a países, entre ellas al Iraq (abril de 2008), el Chad y la República Centroafricana (mayo de 2008), el Afganistán (junio de 2008), Nepal y Filipinas (diciembre de 2008), el territorio palestino ocupado e Israel (febrero de 2009) y la República Democrática del Congo (abril de 2009). A continuación se enumeran algunos de los compromisos más importantes obtenidos de los gobiernos y demás partes en conflicto en el curso de estas misiones. El reto fundamental es asegurar un seguimiento oportuno y el cumplimiento de los compromisos contraídos y su aplicación práctica, a fin de obtener resultados concretos para la protección de los niños sobre el terreno. Por consiguiente, es importante que el Consejo de Derechos Humanos y la comunidad internacional y de derechos humanos en general se sumen a la tarea de supervisar esos compromisos y asegurar que las partes en conflicto cumplan las obligaciones contraídas.

Iraq

24. El Gobierno del Iraq y las fuerzas multinacionales en el Iraq se comprometieron a respetar el derecho internacional humanitario y las normas internacionales sobre justicia juvenil que afectan a los niños privados de libertad.

Chad y República Centroafricana

25. El Gobierno del Chad se comprometió a autorizar a equipos de las Naciones Unidas para que realizaran inspecciones de centros de detención, campos de entrenamiento e instalaciones militares; a otorgar prioridad a la liberación de los niños vinculados con grupos armados que estuvieran detenidos; y a establecer un equipo de trabajo interministerial que se encargara de coordinar y asegurar la inserción efectiva de los niños.

26. El líder del APRD, Laurent Djim Wei, se comprometió a preparar una lista de todos los niños pertenecientes a su grupo armado y a poner a todos esos niños en libertad en cuanto se tomaran las medidas oportunas para garantizar su protección y su reinserción en sus comunidades.

Afganistán

27. El Gobierno del Afganistán y las fuerzas militares internacionales acordaron respetar las normas del derecho internacional humanitario y las normas sobre justicia juvenil que afectan a los niños privados de libertad.

28. El Gobierno del Afganistán se ha comprometido también a adoptar medidas adecuadas para poner fin y prevenir los actos de violencia sexual contra niños, en particular la práctica conocida como *bacha baazi* ("juego con niños").

29. La Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad reafirmó su compromiso de respetar el derecho internacional humanitario en el curso de sus operaciones y adoptar todas las medidas necesarias para limitar las víctimas civiles.

Nepal

30. El Primer Ministro de Nepal se comprometió a poner en libertad para fines de febrero de 2009 a 2.973 niños que se encontraban en lugares de acantonamiento del Ejército Maoísta.

Filipinas

31. Los dirigentes del Frente Moro Islámico de Liberación Nacional se comprometieron a establecer un plan de acción con las Naciones Unidas para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños y asegurar su desmovilización y regreso a la vida civil.

República Democrática del Congo

32. El Gobierno y la Comandancia Militar de las FARDC se comprometieron a iniciar un diálogo con las Naciones Unidas para preparar un plan de acción con un calendario prefijado a fin de prevenir el reclutamiento de niños e identificar y desmovilizar a los niños ya integrados en las brigadas de las FARDC, así como a enviar una directiva a todos los comandantes de las FARDC para que respeten el derecho internacional humanitario, y en la que se reafirmará además que serán responsables de los delitos graves que se cometan contra niños y otros civiles.

33. El Gobierno de la República Democrática del Congo se ha comprometido también a crear unidades especializadas de la Policía Nacional para combatir los delitos de violencia sexual contra mujeres y niños.

IV. Problemas emergentes

Violaciones y otros actos graves de violencia sexual cometidos contra niños en situaciones de conflicto armado

34. Las violaciones y otros actos de violencia sexual cometidos de forma generalizada y sistemática contra niñas y niños es una característica cada vez más frecuente de los conflictos. Este tipo de violencia se produce con frecuencia en situaciones en las que, como consecuencia del conflicto, no existe un estado de derecho, y se exagera por la cultura de impunidad que esto conlleva. En algunos casos la violencia sexual se ha utilizado como táctica premeditada de guerra con objeto de humillar o exterminar a una población u obligarla a desplazarse. Estos actos tienen consecuencias físicas y mentales devastadoras para los niños y repercusiones negativas de largo alcance para la paz y la seguridad sostenibles. Suscita especial preocupación la elevada incidencia de violaciones y otros actos de violencia sexual contra niños en Burundi, el Chad, Côte d'Ivoire, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, Somalia y el Sudán.

35. Hay un consenso general en que las violaciones y la violencia sexual contra niños en situaciones de conflicto armado son una violación grave del derecho internacional humanitario y una violación muy grave de los derechos humanos. Además, el derecho penal internacional castiga expresamente las violaciones y los abusos sexuales en situaciones de guerra y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional establece que la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, los embarazos forzados, la esterilización forzada o "cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable" pueden constituir delitos de guerra y crímenes de lesa humanidad. Jean Pierre Bemba Gombo, ex comandante en jefe del Movimiento de Liberación del Congo, espera actualmente juicio ante la Corte Penal Internacional por crímenes de guerra y de lesa humanidad a causa de los supuestos delitos de violación y otros abusos cometidos por tropas bajo su mando.

36. Las disposiciones del derecho internacional establecen también que los niños afectados por un conflicto armado tienen derecho a ser tratados con especial respeto y a recibir cuidados y protección, incluso contra cualquier tipo de violencia y explotación sexual. Por consiguiente, es fundamental que se intensifiquen los esfuerzos por poner fin a la impunidad y asegurar el acceso a la justicia, la rendición de cuentas y las medidas correctivas cuando se cometan delitos de este tipo contra niños. A tal fin, el Secretario General recomendó en su informe sobre los niños y los conflictos armados que el Consejo de Seguridad incluyera la violación y otros actos graves de violencia sexual contra niños entre los criterios que se utilizan para incluir a partes en conflictos que perpetran estos delitos en los anexos de su informe (ibíd., párr. 158). Esta medida sería un paso positivo hacia la ampliación del marco de protección de los niños e impulsaría las gestiones de las Naciones Unidas y la comunidad internacional para obtener compromisos firmes de poner fin a la violencia sexual contra niños.

Desplazamiento interno de niños a consecuencia de conflictos armados

37. Los niños desplazados internamente figuran entre los grupos más vulnerables de niños afectados por conflictos armados. Además de los peligros para su salud y su seguridad física a que están sometidos durante su desplazamiento, estos niños son vulnerables frente a un gran número de amenazas de otro tipo, entre ellas el alejamiento de su familia, la trata de personas, el alistamiento por grupos armados, la falta de alimentos y servicios básicos, la detención contra su voluntad y su explotación y trato abusivo. Se han recibido informes de incidentes de este tipo en el Afganistán, el Chad, Colombia, Filipinas,

el Iraq, Myanmar, el Pakistán, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, Somalia, Sri Lanka y el Sudán.

38. En algunas situaciones, el reclutamiento de niños por grupos armados también sigue siendo una cuestión urgente para las familias desplazadas internamente y las comunidades que están en continuo riesgo de ser obligadas a un nuevo desplazamiento. Una situación de desplazamiento prolongada, la permanencia por largo tiempo en los campamentos, la proximidad de estos a fronteras nacionales y en algunos casos la infiltración de elementos armados en los asentamientos de personas desplazadas internamente, y su presencia en ellos, suponen que los niños tienen un riesgo mayor de ser reclutados.

39. La Oficina del Representante Especial, en colaboración con la labor del Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, destaca la necesidad de afrontar algunas de las preocupaciones fundamentales que suscita la protección de los niños desplazados a consecuencia de una situación de conflicto, con inclusión de la necesidad de un sistema adecuado de registro de los niños separados de sus familias y no acompañados, que facilite la búsqueda rápida de las familias y la reunificación familiar; el cuidado y la protección de los niños con discapacidades y en condiciones médicas muy malas; y, cuando proceda, la necesidad de asegurarse de que los niños que se haya determinado que estuvieron vinculados con grupos armados sean separados de los adultos, reciban protección jurídica y sean puestos en contacto con servicios que permitan su rehabilitación y reinserción rápidas.

40. Además, de acuerdo con los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, la Representante Especial seguirá promoviendo los "derechos y garantías" que deben reconocerse a todos los niños desplazados internamente y afectados por conflictos armados. Entre ellos cabe mencionar:

a) El disfrute de los mismos derechos y libertades que los no desplazados en sus países. No serán objeto de discriminación por el hecho de ser desplazados, ya sea que vivan en campamentos o fuera de ellos.

b) El derecho a la documentación pertinente. Las autoridades competentes expedirán a los niños desplazados internamente todos los documentos necesarios para el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos legítimos.

c) El derecho de todos los niños a reunirse con sus familias. Se hará todo lo posible para que los niños que han sido separados de su familia inmediata o de sus familiares directos se reúnan con ellos o, de no ser así, sean colocados en familias de guarda. Los hermanos y hermanas deben mantenerse juntos y debe evitarse su internamiento en instituciones.

d) El derecho a la vida, la dignidad y la integridad física, mental y moral.

e) La garantía de su seguridad física y el acceso a lugares seguros.

f) La garantía de que no serán alistados ni utilizados en hostilidades, y de que no se les pedirá ni permitirá que participen en ellas.

g) El derecho a ser protegidos de la violencia sexual o basada en el género con medidas de protección adecuada para impedir tales delitos, ya sea que vivan en campamentos o fuera de ellos. Se deberán establecer mecanismos que garanticen que, de cometerse esos delitos, se hará responder a los perpetradores, y que existen programas eficaces de atención a las víctimas.

h) El derecho a un nivel de vida adecuado. Las autoridades competentes suministrarán a los niños desplazados internamente servicios médicos y de saneamiento indispensables, cobijo básico, alimentos indispensables y agua potable y vestido adecuado, y les garantizarán el acceso seguro a ellos, durante el conflicto armado y después de este.

i) El derecho a la educación gratuita y obligatoria a nivel primario, y a la educación secundaria cuando sea posible, pues la educación aporta un cierto grado de normalidad y estabilidad. Se hará todo lo posible por asegurar la plena e igual participación de niños y niñas en los programas educativos. La educación deberá impartirse durante y después de los conflictos y deberá ser parte importante de la respuesta a situaciones de emergencia.

j) La garantía de unos programas de recuperación y reinserción psicosocial y física a largo plazo, en sus comunidades, para satisfacer sus necesidades intelectuales y emocionales y asegurar su bienestar general, durante los conflictos armados y después de ellos.

k) La garantía de que se adoptarán medidas preventivas para protegerlos de la trata de personas, el trabajo forzado, la prostitución forzada, la explotación sexual, el matrimonio precoz forzado y la adopción ilegal.

l) El derecho a soluciones duraderas, incluido el derecho al retorno, a integrarse en el lugar de desplazamiento o a reasentarse en otro lugar del país. Las soluciones duraderas deberán ser voluntarias, seguras y dignas.

m) El derecho a circular libremente con sus familias, dentro de los campamentos y fuera de ellos.

n) El derecho de todos los niños a manifestar, junto con sus familias, su religión o sus creencias y de participar en la vida cultural de la comunidad.

o) La promoción de la participación de los niños en la formulación de estrategias locales de recuperación y reintegración.

p) El principio del "interés superior del niño" será la consideración primordial en todas las medidas concernientes a la infancia.

El terrorismo y la lucha contra el terrorismo, y su impacto en los niños

41. En mayor medida que cualquier otro concepto, el terrorismo se ha convertido en el elemento predominante del concepto de seguridad en muchos lugares del mundo. Tanto los actos terroristas como las medidas de lucha contra el terrorismo pueden tener múltiples consecuencias para los niños y en los últimos años han planteado problemas específicos de protección de los niños, en particular de protección de los derechos humanos y el estado de derecho. Muchos de estos problemas tienen su origen en los conflictos del Iraq, el Afganistán y el territorio palestino ocupado.

42. Los ataques terroristas eligen de forma desproporcionada blancos civiles en lugares hasta hace poco sacrosantos, como los lugares de culto, las escuelas y los hospitales, los mercados y otros espacios públicos. Estos ataques indiscriminados, cuando se dirigen deliberadamente contra civiles, constituyen una violación grave de los derechos humanos, y cuando se producen en una situación de conflicto armado, constituyen crímenes de guerra. También se está usando cada vez más a los niños para perpetrar esos ataques porque es más fácil obligarlos a hacerlo y resultan menos conspicuos. En algunas situaciones, los niños son reclutados y entrenados para llevar a cabo atentados suicidas con bombas, en flagrante violación del derecho internacional, y se los utiliza como escudos humanos, como señuelo en ataques suicidas con coches bomba o para transportar artefactos explosivos improvisados.

43. Las medidas contra el terrorismo se centran también muchas veces en los niños, y ello incluye arrestos y detenciones de niños por motivos tales como su supuesta participación en actividades terroristas u otras formas de vinculación con grupos terroristas.

A menudo se hace caso omiso de las salvaguardas jurídicas y prácticas, como la vigilancia periódica e independiente de los centros de detención. Muchos de los niños afectados permanecen detenidos largo tiempo sin que se respeten las garantías procesales, en contravención de las normas internacionales de la justicia juvenil. Mientras están detenidos, a veces son objeto de palizas y torturas físicas y psicológicas.

44. Los bombardeos aéreos de precisión y otras operaciones militares también producen lo que se denomina "daños colaterales", cuyas víctimas muchas veces son niños. Por consiguiente, las recientes declaraciones del Afganistán que sugieren que la protección de los civiles será el objetivo primario en las operaciones militares en esas zonas son bienvenidas.

45. Los principios de "distinción" entre civiles y combatientes y "proporcionalidad" son dos ejes fundamentales del derecho humanitario internacional. Su aceptación es universal, están consagrados en el derecho internacional y se aplica a todas las partes que intervienen en los conflictos armados de cualquier tipo, sean estas Estados, o no. Estos principios tienen por finalidad proteger a los civiles contra las consecuencias de las hostilidades e impedir los "daños colaterales" innecesarios que producen las intervenciones militares. Sin embargo, estos dos elementos fundamentales del derecho internacional están siendo cuestionados por los nuevos tipos de intervención militar, con graves consecuencias para los niños. Es fundamental que la comunidad internacional reafirme los principios del derecho internacional humanitario y que las fuerzas militares de todo el mundo, al igual que los grupos armados, respeten estos principios, que se han ido estableciendo a lo largo de los siglos para proteger a mujeres y niños.

Ataques a escuelas

46. Los ataques deliberados contra escuelas están prohibidos por el derecho internacional y pueden constituir un crimen de guerra. Las escuelas son instituciones civiles que muchas veces sirven de refugio y atienden a las necesidades de los niños durante situaciones de conflicto. El principio básico del derecho humanitario consistente en la "distinción" entre combatientes y civiles exige que las instalaciones civiles, incluidas las escuelas, sean protegidas frente a las consecuencias de las operaciones militares. Además, el derecho humanitario establece claramente que si en la "confusión" de las situaciones de guerra se duda de si una escuela o un hospital es un objetivo militar o civil debe presumirse que si un edificio se dedica normalmente a fines civiles sigue siendo un edificio civil.

47. La escalada del número de ataques sistemáticos y deliberados contra escuelas, profesores y edificios escolares es alarmante pues estos ataques no sólo causan daños materiales en los edificios y daños personales a estudiantes y profesores sino que incitan al miedo y limitan el acceso de los niños a los servicios educativos. Los ataques dirigidos expresamente contra niñas escolarizadas y contra escuelas para niñas, como en el Afganistán, son especialmente preocupantes y justifican que la comunidad internacional les preste más atención y adopte nuevas medidas.

48. En el reciente conflicto en Gaza y el sur de Israel, fueron muchas las escuelas dañadas o destruidas por bombardeos aéreos, misiles y cohetes y artillería pesada. Algunas de estas escuelas estaban administradas por el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente.

Responsabilidad por los actos cometidos por niños durante los conflictos armados

49. La responsabilidad por los actos cometidos por niños en conflictos armados es una cuestión que ha salido recientemente a la luz a raíz del caso de Omar Kadr, que está acusado de crímenes de guerra ante la comisión militar de los Estados Unidos por supuestos delitos cometidos con 15 años en el Afganistán, presuntamente como niño soldado. En el Sudán, después de un ataque armado a Jartum, fue juzgado y sentenciado a muerte por los tribunales especiales contra el terrorismo creados después de los hechos un niño de 17 años vinculado al Movimiento Justicia e Igualdad. Teniendo en cuenta la práctica actual de los tribunales especiales, del Tribunal Especial para Sierra Leona y de la Corte Penal Internacional, se está forjando un consenso en torno al concepto de que los menores de 18 años no deben ser enjuiciados por los tribunales internacionales por crímenes de guerra y de lesa humanidad.

50. El derecho internacional reconoce la necesidad de ofrecer a los niños protección especial en razón de su particular vulnerabilidad y tiene presente la inmadurez de los niños si cometen delitos durante un conflicto armado. Además, el derecho internacional prohíbe la imposición de la pena capital por delitos cometidos por niños menores de 18 años. Los niños deben considerarse primordialmente víctimas y la decisión de enjuiciar a un niño debe guiarse por el principio de su interés superior, teniendo presente la madurez emocional, mental e intelectual del niño, el grado de su culpabilidad moral y la posibilidad de recurrir a otros mecanismos de rendición de cuentas y reconciliación basados en la rehabilitación del niño. Si un niño ha de ser juzgado por haber cometido delitos en una jurisdicción determinada, el trato que se le depare debe estar acorde con las normas internacionales de derechos humanos que se refieren expresamente a los derechos del niño, en particular en lo que respecta a la edad de responsabilidad penal, el juicio imparcial, la sentencia y la detención.

51. Igualmente, los tribunales nacionales que procesen a niños por la comisión de delitos internacionales han de respetar también sus derechos de conformidad con las normas internacionales de la justicia juvenil. Por ejemplo, en el Afganistán, las entidades interesadas en la protección de la infancia han acogido favorablemente las disposiciones que se dedican específicamente a los menores en la Ley de lucha contra los delitos de terrorismo aprobada en 2008, en particular las referentes a los delitos relacionados con niños vinculados con grupos armados. En dicha ley se establece que, si el autor de un delito es menor de 18 años, se aplicará el código de menores de 2005.

V. Conclusiones y recomendaciones

52. **La Representante Especial acoge con satisfacción y agradece la colaboración más estrecha entre su Oficina y el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, y reitera su continuo compromiso, que incluye compartir periódicamente información y promover la protección de los niños afectados por conflictos armados. La Representante Especial se siente también alentada por el hecho de que la información obtenida gracias al mecanismo de supervisión y presentación de informes en relación con los niños y los conflictos armados establecido en virtud de la resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad, y las conclusiones aprobadas por el Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los niños y los conflictos armados hayan sido incorporadas por el Consejo de Derechos Humanos y por el sistema general de derechos humanos, en particular a través de los informes presentados para los exámenes periódicos universales y los presentados por el Comité de los Derechos del Niño.**

53. La Representante Especial exhorta al Comité de los Derechos del Niño y a los titulares de mandatos de procedimientos especiales, según proceda, a seguir teniendo en cuenta las recomendaciones del Secretario General y las conclusiones del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad en la medida en que afecten a los informes sobre la situación en un determinado país.

54. La Representante Especial reitera la recomendación de su último informe de que el Grupo de Trabajo sobre el examen periódico universal, cuando examine las comunicaciones de los Estados en el marco de ese proceso de examen, tenga en cuenta las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño sobre los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Sobre todo, la Representante Especial exhorta a los Estados partes a que integren la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos en los informes que presenten para el proceso de examen periódico universal.

55. Además, teniendo en cuenta la información incluida en las secciones III y IV *supra*, la Representante Especial hace las siguientes recomendaciones.

Acabar con la impunidad de los delitos graves cometidos contra niños en situaciones de conflicto armado

56. Los Estados Miembros, a quienes corresponde una responsabilidad política, jurídica y moral fundamental e inmediata, deben cumplir las normas y criterios internacionales de protección de los niños dentro de su territorio y adoptar medidas, con urgencia y de forma resuelta, para enjuiciar a los responsables de reclutar y utilizar niños en las fuerzas o grupos armados, así como en hostilidades, en contravención del derecho internacional aplicable, y de cometer otras infracciones graves contra niños, en el marco de sus sistemas judiciales nacionales, lo que incluye hacer las reformas pertinentes de la legislación nacional de protección de los niños, a fin de ponerla en conformidad con las obligaciones internacionales, así como reforzar la capacidad y la formación de militares y policías y de funcionarios encargados de la aplicación de la ley y del sistema judicial para la protección de la infancia cuando se aborde la reforma del sector de la seguridad nacional.

57. Se insta a los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño a que refuercen las medidas nacionales e internacionales para prevenir el reclutamiento de niños por fuerzas o grupos armados y su utilización en hostilidades. En particular, ello incluye la firma y ratificación del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, la promulgación de legislación que prohíba expresamente el reclutamiento de niños por fuerzas o grupos armados y su utilización en hostilidades y el ejercicio de la jurisdicción extraterritorial para proporcionar a los niños una mayor protección internacional contra el reclutamiento.

Violaciones y otros delitos graves de violencia sexual cometidos contra niños en situaciones de conflicto armado

58. Reconociendo que las violaciones y otros delitos sexuales graves cometidos contra niños son muy abundantes en algunas situaciones de conflicto armado, se insta a los Estados Miembros afectados a que, como cuestión prioritaria, adopten y

apliquen estrategias nacionales de prevención, respuesta y lucha contra la violencia sexual.

Niños desplazados internamente a consecuencia de conflictos armados

59. Los Estados Miembros deben respetar los "derechos y garantías" reconocidos a los niños desplazados internamente a causa de conflictos armados, que se detallan en el párrafo 40 del presente informe.

Terrorismo y lucha contra el terrorismo y su impacto en los niños

60. Se exhorta a las partes en situaciones de conflicto armado que pongan fin al reclutamiento y utilización de niños, en contravención del derecho internacional, y en particular su utilización para cometer actos terroristas.

61. Se exhorta también a los Estados Miembros a que se aseguren de que las medidas que adopten para combatir el terrorismo sean conformes con sus obligaciones según el derecho internacional humanitario.

Ataques a escuelas

62. Se exhorta a las partes en situaciones de conflicto armado que respeten las normas internacionales de protección del derecho a la educación en situaciones difíciles, lo que incluye proteger tanto las instituciones educativas como el propio proceso educativo, y a estudiantes, profesores, personal académico y demás personal educativo. Deberá prestarse especial atención a la protección de las niñas, dado que en algunos países la educación femenina es objeto de una intensificación de los ataques.

Responsabilidad por los actos cometidos por niños durante situaciones de conflicto armado

63. Los Estados Miembros deben asegurarse de que los niños acusados de delitos de derecho internacional presuntamente cometidos mientras estaban vinculados a fuerzas y grupos armados sean considerados primordialmente como víctimas, y reciban un trato acorde con el derecho internacional y otras normas pertinentes de la justicia juvenil, en un marco de justicia restitutiva y rehabilitación social. No debe imponerse la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad. La detención de niños debe ser utilizada como último recurso y por el menor tiempo posible.

Anexo I²

Lista de las partes que reclutan o utilizan niños en las situaciones de conflicto armado que figuran entre los temas de que se ocupa el Consejo de Seguridad, teniendo presentes otras infracciones y abusos cometidos contra niños

Partes en el Afganistán	Fuerzas de los talibanes
Partes en Burundi	Partido para la Liberación del Pueblo Hutu (Palipehutu) – Fuerzas Nacionales de Liberación (FNL) – Agathon Rwasa
Partes en el Chad	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ejército Nacional del Chad 2. Concordia Nacional Chadiana (CNT). 3. Convención Revolucionaria Democrática del Chad (CRDT). 4. Dirección General de Servicios de Seguridad de las Instituciones del Estado (DGSSIE). 5. Frente Unido por el Cambio (FUC). 6. Grupos armados sudaneses respaldados por el Gobierno del Chad: <ol style="list-style-type: none"> a) Movimiento por la Justicia y la Igualdad; b) Los Toroboro. 7. Unión de Fuerzas para la Democracia y el Desarrollo (UFDD).
Partes en el Iraq	Al-Qaida en el Iraq
Partes en Myanmar	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ejército Democrático Budista de Karen (DKBA). 2. Consejo de Paz de la Unión Nacional Karen – Ejército de Liberación Nacional Karen. 3. Ejército para la Independencia de Kachin (KIA). 4. Ejército de Liberación Nacional Karen (KNLA). 5. Ejército Karenni (KA). 6. Frente Nacional de Liberación Popular de Karen (KNPLF). 7. Ejército de la Alianza Democrática Nacional de Myanmar. 8. Ejército del Estado de Shan Meridional (SSA-S).

² Partes en conflictos incluidas en el anexo I del informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados (A/63/785-S/2009/158).

-
- | | |
|---|---|
| | 9. Tatmadaw Kyi. |
| | 10. Ejército Unido del Estado de Wa (UWSA). |
| Partes en Nepal | Partido Comunista Unificado de Nepal (Maoísta) (PCUN-M). |
| Partes en la República
Centroafricana | 1. Ejército Popular para el Restablecimiento de la
República y la Democracia (APRD). |
| | 2. Unión de Fuerzas Democráticas para la Integración
(UFDR). |
| | 3. Fuerzas Democráticas Populares Centroafricanas
(FDPC). |
| | 4. Ejército de Resistencia del Señor (LRA). |
| | 5. Movimiento de Libertadores Centroafricanos para la
Justicia (MLCJ). |
| | 6. Milicias de autodefensa apoyadas por el Gobierno de la
República Centroafricana. |
| Partes en la República
Democrática del Congo | 1. Congreso Nacional para la Defensa del Pueblo (CNDP),
fuerzas antes leales a Laurent Nkunda y actualmente
dirigidas por Bosco Ntaganda. |
| | 2. Fuerzas Armadas de la República Democrática del
Congo (FARDC). |
| | 3. Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda
(FDLR). |
| | 4. Frente Nacionalista e Integracionista (FNI). |
| | 5. Ejército de Resistencia del Señor (LRA). |
| | 6. Grupos Mai-Mai en Kivu del Norte y Kivu del Sur,
incluida la Coalición de Resistencia Patriótica Congoleña
(PARECO). |
| Partes en Somalia | 1. Al-Shabaab. |
| | 2. Restos de la antigua Unión de Tribunales Islámicos. |
| | 3. Gobierno Federal de Transición. |
| Partes en el Sudán
meridional | 1. Partes controladas por el Gobierno del Sudán: Fuerzas
Armadas Sudanesas (FAS). |
| | 2. Partes controladas por el Gobierno del Sudán meridional:
Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés (SPLA). |
| | 3. Ejército de Liberación del Señor (LRA). |

Partes en Darfur

1. Partes apoyadas por el Gobierno del Sudán:
 - a) Grupos de oposición chadianos;
 - b) Milicias apoyadas por el Gobierno;
 - c) Fuerzas policiales, incluida la Policía de Reserva Central;
 - d) Fuerzas Armadas Sudanesas (FAS).
2. Partes integradas por excombatientes rebeldes que han aceptado el Acuerdo de Paz de Darfur:
 - a) Movimiento por la Justicia y la Igualdad (JEM) (Facción de la Paz);
 - b) Movimiento de Fuerzas Populares por los Derechos y la Democracia;
 - c) Ejército de Liberación del Sudán (SLA) (Facción de Abu Gasim) (rama principal);
 - d) Ejército de Liberación del Sudán (SLA) (Facción Libre Albedrío);
 - e) Ejército de Liberación del Sudán (SLA) (Facción Minni Minnawi);
 - f) Ejército de Liberación del Sudán (SLA) (Facción de la Paz).
3. Partes integradas por combatientes rebeldes que han rechazado el Acuerdo de Paz de Darfur:
 - a) Movimiento por la Justicia y la Igualdad (JEM);
 - b) Ejército de Liberación del Sudán (SLA) (Facción de Abdul Wahid);
 - c) Ejército de Liberación del Sudán (SLA) (Facción Unidad).

Anexo II^a

Lista de las partes que reclutan o utilizan niños en situaciones de conflicto armado que no figuran entre los temas de que se ocupa el Consejo de Seguridad o en otras situaciones que constituyen motivo de preocupación, teniendo en cuenta otras infracciones y abusos cometidos contra los niños

Partes en Colombia	<ol style="list-style-type: none">1. Ejército de Liberación Nacional (ELN).2. Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP).
Partes en Filipinas	<ol style="list-style-type: none">1. Grupo Abu Sayyaf (ASG).2. Frente Moro Islámico de Liberación Nacional (MILF).3. Nuevo Ejército del Pueblo (NPA)
Partes en Sri Lanka	<ol style="list-style-type: none">1. Tigres de Liberación del Ealam Tamil (LTTE).2. Tamil Makkal Viduthalai Pullikal (TMVP) (anteriormente facción Karuna).
Partes en Uganda	Ejército de Resistencia del Señor (LRA).

^a Partes en conflictos incluidas en el anexo I del informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados (A/63/785-S/2009/158).